

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	FORMATO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Versión: 00	Página 1 de 8

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernador Encargado mediante Decreto N° 508 de 21 de Marzo de 2019, del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal Municipal de San Andrés Isla mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo de 2019, facultado por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, en adelante "**EL DEPARTAMENTO**", y de la otra parte, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 800037800-8, Representado legalmente por **MIGUEL ANGEL MAZARIEGOS WIEDMANN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **16740451** expedida en Cali, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,, el cual se adjunta para ser parte integral del presente contrato, quien en adelante se denominará "**EL BANCO**", en conjunto "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente contrato Interadministrativo, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian:

A) Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley. **B)** Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*". **C)** Que los fines principales de la Contratación Estatal son, la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, a su vez, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **D)** Que el régimen de la Contratación Estatal consagra la modalidad de selección de contratación directa cuyo objetivo es "garantizar los principios de la contratación, entre ellos la selección objetiva, la transparencia, eficiencia, eficacia". **E)** Aunado a lo anterior, la explotación agropecuaria, antes de la declaración de puerto libre del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el año 1953, era la base de la economía; con esta declaratoria los agricultores isleños empezaron a abandonar paulatinamente esta actividad agropecuaria, dedicándose a otras actividades que tuvieron relación con el turismo y el comercio y los años que siguieron fueron tomando más fuerza por ser una fuente asequible y mucho mejor remunerada. **F)** Que al igual que el sector agrícola la pesca juega un importante rol económico, social y cultural, así como principio de seguridad alimentaria, generación de empleo e ingreso de divisas. En la Actualidad, y afectados por el Fallo de la Haya se generan dificultades de acceso a los recursos naturales que ahora pertenecen a Nicaragua, donde más de 1.300 de nuestros pescadores se dedicaban a esta actividad en los sitios conocidos como Luna Verde y La Esquina, considerados grandes bancos de pesca y despensas alimentarias de nuestras las islas. Lo que se traduce,

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

en un conflicto en el acceso a los recursos de estas zonas, representando una clara desventaja para los pescadores artesanales, quienes ahora compiten directamente con las grandes industrias no solo por las fronteras marítimas de pesca, sino también por los recursos y procesos de calidad del producto final.

G) Que la Gobernación del Departamento, con el fin de generar desarrollo y crecimiento local ha venido desarrollando proyectos tendientes a fortalecer la actividad agrícola y pesquera en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de los Proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo como son: El desarrollo Integral de la Pesca Artesanal, el Programa de seguridad alimentaria y el fomento del programas dirigidos al sector agropecuario; busca Posicionar los programas de la Gobernación impulsando estos sectores productivos, fomentando el emprendimiento, sus competencias financieras, y la disciplina de ahorro para mejorar la calidad de vida de estos sectores. **H)** Ahora bien, el 28 de junio de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., entidad financiera estatal, abrió sus puertas al público con el objetivo principal de prestar servicios bancarios al sector rural. Actualmente, a través de sus 749 sucursales financia actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Para atender las necesidades financieras del sector rural y urbano cuenta con la red de oficinas más extensa del país. **I)** Que el Banco es el producto de la conversión de la sociedad Leasing Colvalores -Compañía de Financiamiento Comercial-, de establecimiento de crédito del tipo de las Compañías de Financiamiento Comercial al tipo de los establecimientos de crédito de los bancos comerciales, denominado inicialmente Banco de Desarrollo Empresarial S. A. y, posteriormente, Banco Agrario de Colombia S.A.; conversión autorizada por la Superintendencia Bancaria, mediante Resolución No. 0968 del 24 de junio de 1.999. **J)** Que, por su composición accionaria, el Banco es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **K)** Que uno de los principales Roles del Banco Agrario, es el Fomento en las actividades del sector rural, propendiendo por la institucionalización de la intermediación financiera en el otorgamiento de crédito a las actividades agropecuarias. Encaminado a proveer créditos al sector agropecuario a través de proyectos productivos rentables y sostenibles, preferencialmente para actividades de producción, de inversión a pequeños productores y proyectos asociativos del sector rural. **L)** Consecuentemente, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR- crea el PIDAR, un proyecto con enfoque de comercialización de productos agropecuarios con líneas de Co-financiación, donde se deben valorar las capacidades de las organizaciones y su asociatividad. **M)** Que el Banco Agrario en esta dirección dispone de proyectos como La TASA COMPENSADA con los Departamentos, donde el DEPARTAMENTO destinaria recursos para compensar la tasa de interés en Diez puntos porcentuales (10%) de los Créditos otorgados y así favorecer a los microempresarios que desarrollen actividades productivas y sean beneficiados con crédito de microfinanzas del BANCO. **N)** Que el beneficio en la tasa de interés será compensado por EL DEPARTAMENTO sobre la tasa de interés que actualmente maneja EL BANCO. Para los casos de otorgamiento de Microcréditos, las condiciones de montos, tasas de interés, garantías, comisiones, entre otros, serán las estipuladas en la normatividad interna establecida por EL BANCO. La tasa diferencial cubierta con los aportes del Departamento solo cubre el plazo inicialmente fijado y no puede cubrir intereses de mora. **O)** Que para que la Gobernación pueda ejecutar las actividades que se encuentran relacionadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2019 "Los que soñamos somos más" considera pertinente implementar un Programa de Atención a Microempresarios del Sector Productivo (Agropecuario y Pesquero) en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **P)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **Q)** Que en aras de desarrollar actividades cuyo objeto sea el ejecutar a cabalidad el Plan de Desarrollo Departamental implementando un programa de atención a microempresarios del sector agropecuario y pesquero, se requiere contratar con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. antes mencionada, la cual, según los soportes aportados, cuenta con experiencia y amplia trayectoria en la ejecución de programas de implementación en atención a microempresarios del sector agropecuario y pesquero, por lo cual, la Administración ha determinado que es la entidad idónea para el desarrollo de actividades

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

mancomunadas consistentes en implementar un Programa de Atención a Microempresarios del Sector Productivo (Agropecuario y Pesquero) en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **R)** Que según lo establecido en el inciso 1° del literal c) del numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecen que procede la contratación directa, solamente en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **S)** Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 elaboro y suscribió los estudios previos del objeto del contrato con anterioridad a la firma del presente documento. **T)** Que el objeto de la contratación aludida, está incluido y publicado en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2019. **U)** Que el **BANCO AGRARIO**, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **V)** Que el **Banco Agrario** tiene entre su naturaleza, fines y autonomía "financiar en forma principal pero no exclusiva las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. Igualmente, podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios". **W)** Que la Representante Legal de **BANCO AGRARIO** cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento. **X)** Que el **BANCO AGRARIO** cuenta con la idoneidad, experiencia y liderazgo en la coordinación y ejecución de este tipo de contratos. **Y)** Que **BANCO AGRARIO** presentó propuesta a la administración departamental mediante Oficio Radicado Entrante N° 18523 de fecha siete (07) de junio de 2019. **Z)** Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto: Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2016-088000-0017, Apoyo al Programa de Seguridad Alimentaria para Pequeños Productores Agropecuarios 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2016-088000-0025 e Implementación de Programas de Fomento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario 2016-2020 del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2016-088000-0021. **AA)** Que mediante Resolución **No. 003829** de veintiuno (21) de junio de 2019, se justifica Contratación Directa para "implementar un Programa de Atención a Microempresarios del Sector Productivo (Agropecuario y Pesquero) en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina". **BB)** Que, con fundamento en lo anterior, el Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago, a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contrato que se proyecta. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, así: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** El objeto del presente contrato consiste en la colaboración entre **EL BANCO y EL DEPARTAMENTO** para Implementar un Programa de Atención a Microempresarios del Sector Productivo (Agropecuario y Pesquero) en el Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para contribuir con tal objetivo, **EL DEPARTAMENTO** transferirá a **EL BANCO** recursos de que trata la cláusula tercera del presente contrato, los cuales se destinarán a la compensación de la tasa del interés remuneratorio de los créditos que **EL BANCO** otorgue en el marco del presente contrato, durante el plazo pactado. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: a) La población objetivo del presente contrato serán los microempresarios que desarrollen su actividad productiva en **EL DEPARTAMENTO**, los cuales deberán ser presentados por el Ente Territorial a **EL BANCO**; b) Con los recursos transferidos a **EL BANCO** por **EL DEPARTAMENTO** se compensará en 10 puntos la tasa del interés remuneratorio, durante el plazo inicialmente pactado para

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

cada una de los créditos que se otorguen en virtud del presente contrato; c) En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por el **EL DEPARTAMENTO** se destinarán al pago de los intereses moratorios, por tal razón los mismos deberán ser asumidos por los microempresarios; d) El deudor de un crédito otorgado en el marco de este acuerdo que incurra en mora de más de treinta y un (31) días se excluirá del Contrato. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Contrato; e) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados, las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente contrato; f) Las sumas correspondientes a la tasa de interés remuneratorio de cada una de las operaciones de créditos que se otorguen en virtud del contrato, se proyectará de forma anticipada, de acuerdo con el monto del crédito, la tasa de interés vigente al momento del desembolso y el plazo total de la obligación. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)M/CTE**; según propuesta allegada mediante Oficio Radicado Entrante N° 18523 de fecha siete (07) de junio de 2019, expedido por el Profesional Especializado encargado del grupo de presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. que hace parte integral de este contrato interadministrativo; con cargo a los siguientes proyectos de inversión:

Rubro	Proyecto	Cantidad	No. CDP	Fecha
03-3-97-20	Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal 2016-2020 en San Andrés	\$100.000.000.	3633	Junio 13 de 2019
03-3-91-201	Apoyo al Programa de Seguridad alimentaria para pequeños productores agropecuarios 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$50.000.000.	3634	Junio 13 de 2019
03-3-912-200	Implementación de Programas de Fomento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario 2016-2020 del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$50.000.000	3635	Junio 13 de 2019

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS RECURSOS: La suma antes señalada será entregada por **EI DEPARTAMENTO** a **EL BANCO** de la siguiente forma: **EL DEPARTAMENTO**, realizará la movilización de los recursos que dan cobertura a la compensación de tasa descrita, y deberán ser transferidos en un único desembolso, contra entrega del anexo operativo, traslado que se hará desde la cuenta de **EL DEPARTAMENTO** a la cuenta contable que **EL BANCO** disponga para tal fin, lo cual se realizará mediante el mecanismo de transferencia electrónica por el canal de Internet Corporativo manteniendo los procedimientos de ingreso y seguridad definidos para Entes de orden Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL BANCO** deberá definir una cuenta contable, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos exclusivamente para lo contenido en el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** los aportes entregados por **EL DEPARTAMENTO** por concepto de tasa diferencial solo cubren el plazo inicialmente fijado y no podrá cubrir los intereses de mora en que incurra el deudor de un crédito otorgado dentro del marco del Contrato. No obstante, los intereses remuneratorios causados desde el desembolso hasta el día en que haya entrado en estado de morosidad se cubrirán con los recursos del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señalas en este Contrato se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta contable para cubrir el valor de los intereses. **PARÁGRAFO CUARTO:** Lo consignado en el parágrafo anterior, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los microempresarios presentados por **EL DEPARTAMENTO**, bajo

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO** y de **FINAGRO**. **CLÁUSULA QUINTA. INSTRUMENTACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS.** Los créditos que confiera **EL BANCO**, en desarrollo del presente Contrato, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores. Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del presente contrato, entre las que se cuentan la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna de **EL BANCO** y de **FINAGRO**. El plazo de los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en este Contrato no podrá superar el término de (36) meses. **EL BANCO** realizará el análisis, estudio, y determinación de viabilidad financiera, técnica y ambiental de los proyectos señalados en las solicitudes de crédito que se ejecuten a través del presente contrato conforme a lo dispuesto en su normatividad interna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrán acceder a los créditos dispuestos en el presente contrato, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de **EL BANCO**, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, ni las que se encuentren incurso en las situaciones definidas por **FINAGRO** para no poder acceder a las líneas de crédito, según lo dispuesto en el Manual de Servicios de dicho Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier interpretación del presente contrato se debe atender bajo las normas de crédito establecidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas de **EL BANCO** y **FINAGRO**, y en caso de presentarse reformas a esta normatividad, las mismas se entenderán incorporadas al presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El término de duración del presente Contrato será de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato, o hasta agotar los recursos. Este término será prorrogable siempre que las partes manifiesten su deseo en tal sentido por escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha del vencimiento del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Las Partes hacen las siguientes declaraciones: **7.1.** Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente contrato. **7.2.** Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **7.3.** Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **7.4.** Manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.5.** Se comprometen a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto del contrato, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Contratos y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA: REMUNERACIÓN:** El presente contrato se enmarca dentro de la operación ordinaria de crédito de **EL BANCO** y por tanto no generará ninguna remuneración para las partes. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EL BANCO** **9.1.** Desarrollar el objeto del contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano y técnico. **9.2.** Generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente contrato. **9.3.** Dar a **EL DEPARTAMENTO**, los créditos respectivos en publicaciones o presentaciones derivadas de actividades relacionadas a este contrato. **9.4.** Incluir en todos los elementos de Promoción e información el Logo de **EL DEPARTAMENTO**. **9.5.** Realizar todo lo pertinente a la logística para el suministro de información, socialización y otros espacios necesarios para las actividades relacionadas a este contrato. **9.6.** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del contrato al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **9.7.** Elaborar un informe Bimensual del Desarrollo de actividades de Acompañamiento financiero a los beneficiarios de la Tasa de compensación. **9.8.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

Elaborar una relación Mensual de los Microempresarios favorecidos con el beneficio de la Tasa compensada; **9.9.** Entregar el Extracto mensual del movimiento contable de la cuenta del contrato. **9.10.** Elaborar un acta de evaluación semestral general sobre el avance del Contrato: Informe de Crédito Financiero. **9.11.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del Contrato. **9.12.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto del Contrato. **9.13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato Interadministrativo. **B) OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:** **9.1.** Transferir a EL BANCO la suma señalada en la cláusula tercera del presente contrato. **9.2.** Presentar a **EL BANCO** en las condiciones que se señalen en el Acuerdo Operativo a los posibles beneficiarios del Contrato **9.3.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del contrato. **9.4.** Realizar gestión conjunta con **EL BANCO** para divulgar las condiciones del presente contrato entre los posibles beneficiarios que gestionarán sus créditos. **9.5.** Establecer comunicación permanente con la Gerencia de Microfinanzas para la buena ejecución del contrato, informando las novedades que surjan **9.6.** Realizar el seguimiento y la evaluación del Contrato. **9.7.** Aportar la información técnica que tenga disponible relacionada con el tema objeto del contrato que pueda contribuir al desarrollo del mismo. **9.8.** Evaluar los informes entregados por **BANCO AGRARIO** y realizar las recomendaciones pertinentes. **9.9.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes, sin previo y expreso consentimiento de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS:** De conformidad con el anterior análisis y a lo estipulado en el inciso 4º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5 atendiendo a la naturaleza del Contrato, las partes que intervienen y el objeto convenido, se prescindirá de la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** Cualquier modificación de este contrato, deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito a través de un OTROSI al contrato inicial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, del registro presupuestal y de la transferencia de los recursos en **EL BANCO** por parte de **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca quien designará un funcionario delegado por el Secretario de Agricultura y Pesca. - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** - El supervisor ejercerá las siguientes funciones. **a)** Verificar con base al informe presentado por **BANCO AGRARIO**, el cumplimiento del objeto del Contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. **b)** Solicitar a **BANCO AGRARIO** o a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con el informe final. **c)** Dirigir al Secretario de Agricultura y Pesca la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. **d)** Aprobar el informe final del Contrato o en caso contrario presentar las observaciones respectivas. **e)** Expedir con base en el informe final que presente **BANCO AGRARIO** la certificación de cumplimiento. **f)** Adelantar los trámites de liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato. **g)** Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistemas de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte de **BANCO AGRARIO** - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del Contrato, dejando constancia de este hecho. Cuando durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses deberá solicitarse la aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789/2002 y el Artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Una vez perfeccionado el contrato se conformará un comité Técnico, en el cual intervendrá un representante de cada una de las partes que será el encargado de concertar y coordinar todas las actividades de carácter técnico que se deriven de la ejecución del Contrato. Así como, recomendar a las partes los cambios, precisiones, ajustes, adiciones o prorrogas que considere necesario realizar al Contrato. **CLÁUSULA**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Cada una de Las Partes se obligan a mantener libre e indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del presente Contrato goza de protección legal y son las partes firmantes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y**

CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El Contrato se registrará por Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 del 2015, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El lugar donde se ejecutará el contrato será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier

diferencia originada en o relación con el presente contrato, será decidida en forma directa por las partes dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectué la parte interesada. En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley para las entidades públicas, en caso de no ser posible un acuerdo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos de Ley, Excepto el Arbitraje o la amigable composición, por el alto costo que suponen, como última alternativa se acudirá a la vía judicial fallidos los intentos de arreglo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las Partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por alguna de las partes. e) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común

acuerdo entre las Partes una vez se hayan cancelado en su totalidad los créditos otorgados por EL BANCO en las condiciones señaladas en el presente contrato. Los saldos existentes al momento de la liquidación en la cuenta contable que no hayan sido utilizados para lo fines aquí dispuestos serán reintegrados a EL DEPARTAMENTO. En todo caso, el presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**

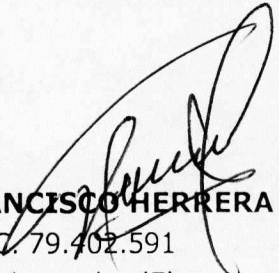
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL DEPARTAMENTO a) certifica que toda la información de titularidad de terceros que le entrego a EL BANCO para el desarrollo del objeto del presente contrato, concerniente a datos personales, de carácter financiero, crediticio, comercial, profesional, técnica, administrativa, de servicios, entre otra según el caso, se recaudó atendiendo las normas de Protección de Datos Personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya; b) declara contar con las autorizaciones de los titulares de la información que facultan su entrega a EL BANCO y le permita llevar a cabo su tratamiento para los fines correspondientes a la ejecución del objeto del presente contrato; c) se obliga a mantener indemne a EL BANCO ante cualquier pleito, daño o menoscabo que se ocasione por reclamación presentada por el titular de la información entregada, o requerimiento adelantado por autoridad competente sobre el particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente

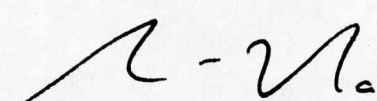
que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este Contrato Interadministrativo para ser legalizada serán por cuenta de **BANCO AGRARIO.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente Contrato los siguientes⁹

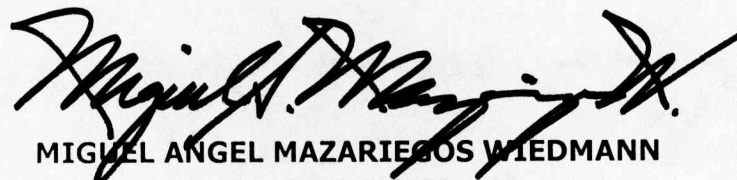
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 2087 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -

documentos. **26.1)** Certificados de Disponibilidad Presupuestales números **3633, 3634 y 3635 del trece (13) de junio de 2019.** **26.2)** Registros presupuestales. **26.3)** Certificación del representante legal de **BANCO AGRARIO**, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **26.4)** Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de **BANCO AGRARIO**, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. **26.5)** Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. **26.6)** Formato único de declaración de bienes de **BANCO AGRARIO.** **26.7)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **26.8)** Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Agricultura y Pesca del departamento. **26.9)** Registro Único Tributario (RUT). **26.10)** Propuesta de **BANCO AGRARIO**, y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Contrato. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta de **BANCO AGRARIO.** **26.11)** Acuerdo operativo para el seguimiento del contrato.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los **(26)** días del mes de **junio** de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


ANTHONY ROJAS ARCHBOLD
CC. 1.123.620.751
Secretario de Agricultura y Pesca
Supervisor


MIGUEL ANGEL MAZARIEGOS WIEDMANN
C. C. 16.740451
Rep. Legal de BANCO AGRARIO

Elaboro: Y. Bello/A. J. Externo SAP